



**EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION
DE TIERRAS DE CÚCUTANORTE DE SANTANDER**

AVISA

A TODOS LOS JUECES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

Que mediante auto calendario trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020) se ordenó admitir la solicitud de **RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS ABANDONADAS FORZOSAMENTE** radicado bajo el No. 54-001-3121-002-2020-00001-00, impetrada por impetrada por SANDRA MARLLELY PALENCIA SÁNCHEZ identificada con la cédula de ciudadanía número 60.386.929 expedida en Cúcuta, Norte de Santander, ADRIANA MARÍA PALENCIA GÓMEZ identificada con la cédula de ciudadanía número 37.272.569 expedida en Cúcuta, Norte de Santander, DIEGO ANTONIO PALENCIA GÓMEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 88.268.924 expedida en Cúcuta, Norte de Santander y MARÍA TERESA GÓMEZ FLÓREZ identificada con la cédula de ciudadanía número 60.280.287 expedida en Cúcuta, Norte de Santander, actuando en calidad de hijos y cónyuge, respectivamente, de JOSÉ ANTONIO PALENCIA CUELLAR (q.e.p.d) quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía numero 13.256.991; respecto del predio rural denominado “Parcela 2 Viejo Zumacal” ubicado en el corregimiento Buena Esperanza del municipio de Cúcuta, Norte de Santander, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 260-23080, código catastral número 54-001-00-02-0004-0577-000, con un área georreferenciada de 65 Ha + 2.140 M2 y que se encuentra dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** Partiendo desde el punto 161157 en línea quebrada que pasa por los puntos 32, 31, 30, 161154, 29, 28 en dirección suroriente hasta llegar al punto 33486 con GLADYS BAUTISTA. **ORIENTE:** Partiendo desde el punto 33486 en línea quebrada que pasa por los puntos 8, 27, 161195, 26, 25 en dirección suroccidente hasta llegar al punto 161196 con FERNANDO OROZCO Y ROBERTO. **SUR:** Partiendo desde el punto 161196 en línea quebrada que pasa por los puntos 24, 23, 22, 21, 20, 19, 161102, 18, 17, 16, 15 en dirección Noroccidente, hasta llegar al punto 14 con OCTAVIO ROLÓN. **OCCIDENTE:** Partiendo desde el punto 14 en línea quebrada en dirección Nororiente que pasa por los puntos 161103, 13, 12, 11, 10, 9, 8, 7, 6, 5, 4, 3, 2, 1, 0, 161146, 34, 33 hasta llegar al punto 161157 con OCTAVIO ROLÓN – CANAL DE RIEGO y cierra”

Al tenor del literal c) del **artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, se ordena: SUSPENDER** los procesos declarativos contentivos de derechos reales sobre el predio anteriormente descrito, procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, procesos de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el bien objeto de restitución, así como los procesos judiciales que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

Y ACUMULAR PROCESALMENTE conforme lo establecido en el artículo 95 de la Ley citada, todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten autoridades públicas o notariales en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de la acción. También serán objeto de acumulación las demandas en las que varios sujetos reclamen inmuebles

colindantes, o inmuebles que estén ubicados en la misma vecindad, así como las impugnaciones de los registros de predios en el Registro de Tierras Despojadas y abandonadas forzosamente. Por ello las autoridades que adelanten dichos trámites deberán certificar, el estado en que se encuentren los mismos con el propósito de resolver sobre la procedencia de su acumulación al asunto referido.

La certificación deben remitirla dentro de un término máximo de diez (10) días contados a partir de la publicación del presente aviso conforme los establecido en el artículo 76 de la ley 1448 de 2011.

SE ADVIERTE QUE SE DEBE GUARDAR LA CORRESPONDIENTE RESERVA A FIN DE PROTEGER INTEGRALMENTE A TODOS LOS QUE INTERVIENEN EN EL PRESENTE PROCESO JUDICIAL DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1448 DE 2011.

Dado en San José de Cúcuta a los diecisiete (17) días del mes de febrero de 2020.

**Firma Electrónica
JIMENA CADENA ROMERO
Secretaria**